

CINCO SALTOS, a los 22 días del mes de julio del año 2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada: "'[DENUNCIANTE_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA" Expte. N°CS-01042-JP-2026, para resolver.-

Y CONSIDERANDO:

Que el Sr. '[DENUNCIANTE_1]' en fecha 16/07/2026 se presenta ante Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad y realiza denuncia de violencia familiar en el marco de la Ley Provincial D.3040 y el Código Procesal de Familia, en su carácter de víctima, en contra del Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', quien resulta ser su [NOMBRE_1] Ingresada la denuncia en sede de este Juzgado de Paz en fecha 17/07/2026, se procede a su debida intervención y abordaje, disponiendo el Sr. Juez de Paz, Enzo E. ESPEJO, el llamado a audiencia al denunciante a los fines amplíe, ratifique y/o rectifique los términos de su denuncia, los cuales versan sobre situaciones de violencia física y psicológica, mediante agresiones físicas y manipulación, para el día 21/07/2026.-

Que en fecha 21/07/2026, el suscripto, Sr. Juez de Paz Subrogante, Dr. Mariano Larrasolo, advirtiendo la incomparecencia del denunciante, dispone llamada telefónica a los fines de tomar conocimiento de la problemática, siendo atendido por el denunciante y el mismo refiere que actualmente se encuentra viviendo con su [NOMBRE_2] que luego de realizada la denuncia no han habido agresiones, solicitando temporalmente no una prohibición de acercamiento sino el cese de actos violentos. Asimismo, requiere una audiencia y se coordina para el día de hoy, 22/07/2026 y ante su nueva incomparecencia, el suscripto ordena el pase de autos a resolver.-

Que conforme certificación obrante en autos ordenada por el Sr. Juez de Paz, Enzo E. ESPEJO, los intervinientes tienen antecedentes, bajo los expedientes N° CS-01346-JP-2025 "ETAP NIVEL SECUNDARIO S/ SITUACION (A.F. P.)"; CS-00840-JP-2024 "ETAP NIVEL MEDIO S/ SITUACIÓN P. A. F."; CS-00337-JP-2026 "COMISARIA DE LA FAMILIA (P.A.F.) S/VIOLENCIA", que han tramitado por ante la U.P. N° 7, radicados actualmente en Delegación de Archivo IV. C.J. en estado de archivo.-

Que de los términos de la denuncia formulada en sede policial y la comunicación

telefónica con el suscripto, se advierte la presencia de indicadores de violencia física y psicológica que de continuar con el estado de cosas tal cual se encuentran, el Sr. '[DENUNCIANTE_1]' continuaría bajo un riesgo potencial en su integridad psicofísica, haciendo temer un desenlace incierto que es necesario prevenir ante la presunción de que hechos de la misma naturaleza o quizás de una gravedad mayor puedan volver a ocurrir, por lo que en razón a la medida solicitada corresponde hacer lugar y disponer en consecuencia, toda vez que el denunciante convive con su [NOMBRE_3].-

Que a los fines de evitarse el riesgo de mención resulta conveniente que por un término provisorio y prudencial hasta tanto se lleven a cabo los estudios y evaluación de los antecedentes de la causa, proceder a disponer como medida protectoria, la prohibición de ejercer actos violentos, molestos, perturbadores y de hostigamiento de parte de la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', al Sr. '[DENUNCIANTE_1]'. Así como también abstenerse de reproducir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluido mensajes de texto por telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal pertinente, todo ello modificable a criterio de la Juez o Juez de Familia competente, conforme estudios y evaluaciones a disponer por éste. -

Que aplicando un abordaje interinstitucional e interdisciplinario; que teniendo en cuenta el grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de la violencia, a través de la tutela judicial efectiva en atención a lo denunciado y lo normado en los Arts. 16° y 27° de la Ley Provincial D. 3040 y los previsto por los Arts. 146°, 148° y 150° del Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, corresponde con carácter tuitivo, dentro de las facultades que me asisten y como medidas cautelares provisionarias;

RESUELVO:

I) Disponer como MEDIDA PROTECTORIA, la PROHIBICIÓN DE EJERCER TODO ACTO VIOLENTO, MOLESTO, PERTURBADOR Y DE HOSTIGAMIENTO que AFECTE DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA LA INTEGRIDAD PSICOFÍSICA del Sr. '[DENUNCIANTE_1]' (DENUNCIANTE - [NOMBRE_4], por parte de la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' (DENUNCIADA - [NOMBRE_5]. Se hace saber al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos

personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto mediante telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal correspondiente. Todo ello **BAJO APERCIBIMIENTO DE ESTAR INCURSO EN DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL (DELITO), EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, DANDO INTERVENCIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL.-**

II) Ordenar a la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' realice de manera obligatoria tratamientos psicoterapéuticos a través de programas reflexivos, educativos, de prevención y erradicación de la violencia familiar, a fin de internalizar su responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos, debiendo concurrir de manera inmediata al Servicio de Salud Mental del Hospital Área Cinco Saltos y/o ante el Centro de Salud de similares características mas cercano al domicilio de las partes, a los fines de su realización.-

III) Disponer para el Sr. '[DENUNCIANTE_1]' asistencia médica y/o psicológica brindada por el sistema público o por organismos no gubernamentales especializados en la prevención y atención de la violencia familiar, haciéndole saber que en el ámbito local podrá concurrir a tales efectos ante el Hospital Área Cinco Saltos (Servicio de Salud Mental).-

IV) Se libre oficio a las Autoridades de la Comisaría que por radio corresponda al domicilio y a la Comisaría de la Familia de Cinco Saltos, para su conocimiento y notificación. -

V) Poner en conocimiento de lo resuelto a la/al Jueza/Juez de Familia en turno, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las presentes actuaciones.-

VI) Se hace saber a las partes que la presente es de **carácter provisorio y de vigencia por un período de NOVENTA (90) DÍAS, todo ello a consideración de la/del Jueza/Juez de Familia en turno**, conforme a lo previsto en el Pto. anterior y que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia actuante, deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la

Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

VII) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE. Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.-

VIII) HABILÍTASE período de feria judicial en los términos del Art. N° 19 L.O.-

Fdo. Dr. Mariano LARRASOLO, Juez de Paz Subrogante.-